

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 18 y 19 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1
Resolución 206/013

Sustitúyese el art. 3 de la Resolución de URSEA 4/012, relativo a la posibilidad de solicitar la habilitación provisoria, precaria y revocable de generadores de vapor por el mecanismo de declaración jurada.

(2.286*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 206/013	N° 0090-02-006-2011	42/2013

VISTO: La Resolución de URSEA N° 4/2012 del 11/1/2012, por la cual se establece la posibilidad de solicitar la habilitación provisoria, precaria y revocable de generadores de vapor por el mecanismo de declaración jurada;

RESULTANDO: Que la experiencia recogida en el tiempo transcurrido permite comenzar a evaluar la operativa de este mecanismo, en especial respecto de generadores de vapor usados o en servicio;

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente continuar con este sistema, introduciendo algunos ajustes, a los efectos de clarificar su alcance y de facilitar su implementación;

ATENTO a lo expuesto, y a lo establecido en los arts. 1º. Lit. H y 14 de la ley 17.598 en la redacción dada por la ley 18.719 y en la resolución citada,

EL DIRECTORIO
RESUELVE:

1) Sustituir el texto del artículo 3) de la Resolución de la URSEA N° 4/012 de fecha 11/01/2012 por el siguiente:

“3) Para los generadores de vapor en servicio se podrá solicitar su habilitación mediante una declaración jurada suscripta por un técnico egresado de la carrera de Ingeniería Mecánica, Naval o equivalente, en instituciones públicas o privadas universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, el que debe ser acreditado ante la Unidad, según modelo agregado en el Anexo II de esta Resolución, cuyo texto se considera parte de la misma.

La declaración jurada debe obrar precedida por una nota introductoria del titular, tenedor, o usuario del generador de vapor solicitando la habilitación, y designando al profesional mencionado anteriormente,

La presente disposición es aplicable a titulares, tenedores o usuarios de generadores de vapor que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido habilitado en forma previa.
- b) Si fue sometido a reparaciones o alteraciones, según lo establecido en el art 1 de la Resolución de la URSEA N° 119/2011, se debe haber dado adecuado cumplimiento a lo establecido en dicha norma.
- c) Si cumplió 25 años contabilizados desde su fabricación, que se le haya realizado el estudio de integridad respectivo, por empresas inscriptas en el registro correspondiente, con ensayos no destructivos según lo establecido en la Resolución de la URSEA No. 119/2011, adjuntando la documentación relativa al mismo.
- d) Que no presente defectos graves.”
- 2) Sustituir el texto del Anexo II de la Resolución de la URSEA N°

4/012 de fecha 11/01/2012 por el texto del Anexo que se adjunta a la presente resolución.

3) Establecer que las habilitaciones en base a declaraciones juradas, otorgadas cumpliendo con la Resolución de la URSEA N° 4/012 y sus modificativas, caducarán en caso de incumplimientos a lo establecido en las mismas, o la normativa vigente de la URSEA, en particular si se llega a la situación establecida en el artículo 4) de la Resolución de la URSEA N° 062/012.

4) Notificar, comunicar y publicar en el Diario Oficial y en la Web institucional la presente resolución; cumplido, archívese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 42/2013 de fecha 12/12/2013.

ANEXO II^a

Declaración Jurada para Generadores de Vapor en servicio

Generador N° _____
Ubicación _____
Razón Social _____

El que suscribe, Ing. _____, afiliado a CJPPU N° _____ declara bajo juramento que, respecto del generador de vapor que se indica, ha verificado en forma personal y diligente que:

- 1) El tratamiento de agua es adecuado, habiéndose realizado una inspección del lado agua, evaluándose el grado de incrustaciones, corrosión y depósitos, lo que surge de documentación formulada por Ing. Químico responsable que he tenido a la vista.
- 2) Al generador de vapor con PMTA(valor)(unidad) (indicar PMTA) se le ha efectuado la prueba hidráulica del mismo con fecha .../.../.... , a la presión(valor)(unidad) que indica la norma de fabricación (se indicará cual es la presión), a temperatura ambiente, la que se mantuvo durante al menos 10 minutos, no encontrándose filtraciones, deformaciones ni fisuras en el cuerpo de presión y en el hogar. La presión se midió con manómetro que posee certificación de calibración vigente.
- 3) Con fecha .../.../.... se ha realizado una prueba de los elementos de seguridad con el generador de vapor en condiciones de operación en la que se verificó el correcto funcionamiento de:
 - a) Válvulas de seguridad que permiten evacuar el 100% de la producción de vapor del generador.
 - b) Bloqueo por bajo y muy bajo nivel, los que actúan apagando el quemador (para quemadores alimentados con gas o combustible líquido y dando alarma acústica y señal luminosa).
 - c) Niveles visuales o indicadores remotos.
 - d) Bloqueo por falta de llama (para quemadores alimentados con gas o combustible líquido) que actúa cortando la alimentación al quemador y dando alarma acústica y señal luminosa.
 - e) Los automatismos en los sistemas de extracción de humos, alimentación de agua y combustible.
- 4) Asimismo el suscrito declara que el presente generador cumple con los siguientes requisitos:
 - a) Ha sido habilitado en forma previa.
 - b) En caso de haber sido sometido a reparaciones o alteraciones, según lo establecido en el art 1 de la Resolución de la URSEA No. 119/2011, se ha dado adecuado cumplimiento a lo establecido en dicha norma.
 - c) Si cumplió 25 años contabilizados desde su fabricación, se le realizó el estudio de integridad respectivo, por empresas inscriptas en el Registro correspondiente, con ensayos

no destructivos según lo establecido en la Resolución de la URSEA No. 119/2011, habiendo presentado la documentación relativa al mismo.

d) No presenta defectos graves.

Observaciones:

Firma: _____

Aclaración: _____

Lugar y Fecha: _____

¹Art. 239 del Código Penal: Falsificación ideológica por un particular. El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto 397/013

Otórgase en la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" del Ministerio de Defensa Nacional, una "Prima Técnica sin Aportes" al Personal Militar Subalterno del Escalafón "K" que cumpla con determinadas condiciones.

(2.289*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de Diciembre de 2013

VISTO: lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

RESULTANDO: I) que dicha disposición legal incrementó en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 042.093 "Prima Técnica sin Aportes" en \$ 9:903.225,00 (pesos uruguayos nueve millones novecientos tres mil doscientos veinticinco con 00/100) anuales para compensar a aquellos efectivos del Personal Militar Subalterno que cumplan determinadas tareas especializadas.

II) que el inciso 3ro. de la citada norma legal, establece que su reglamentación compete al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: la necesidad de establecer las condiciones a cumplir por el Personal comprendido, acorde a lo dispuesto por la norma legal que se reglamenta, como también el monto a percibir por la Prima Técnica mencionada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección General de Recursos Financieros y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y por la Contaduría General de la Nación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Otorgar en la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa

Nacional" una "Prima Técnica sin Aportes" al Personal Militar Subalterno del Escalafón "K" que cumpla con las condiciones que se establecen en el artículo 2do. de este Decreto, con destino en dicha Unidad Ejecutora, independientemente del lugar en que revistan presupuestalmente, en aplicación del artículo 46 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 2DO.- Para percibir la "Prima Técnica sin Aportes" creada por el artículo 46 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012, el Personal Subalterno del Escalafón K "Personal Militar" deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

A) Poseer Título habilitante, correspondiente a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años, expedido por la Universidad de la República u otra reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.

B) Poseer Título, Diploma o Certificado habilitante correspondiente a una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración no sea inferior a dos años como mínimo de carrera universitaria, expedido por Centro de Enseñanza habilitado o reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

C) Enseñanza Secundaria completa, más cursos específicos o conocimientos relacionados directamente con las tareas desempeñadas. Las tareas requerirán de un importante contenido teórico técnico, con manejo sólido del idioma oral y escrito, análisis de datos, operación de PC, a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

D) Ciclo Básico, más conocimientos específicos que impliquen destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado, utilizando los materiales, máquinas y maquinaria propios de cada actividad.

ARTÍCULO 3RO.- Esta Prima Técnica será percibida, siempre que el Personal Subalterno del Escalafón K "Personal Militar", se encuentre cumpliendo las funciones inherentes a su profesión, especialización o idoneidad, dejándola de percibir una vez que ya no se encuentre desempeñando dichas funciones.

ARTÍCULO 4TO.- La "Prima Técnica sin Aportes" será incompatible con otras Primas Técnicas y/o Compensaciones Especiales por riesgo especial y por riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito, a excepción de las Primas Técnicas que por el grado corresponde percibir al Personal Subalterno.

ARTÍCULO 5TO.- El monto de la misma, será percibido en forma mensual por el Personal Militar Subalterno que se determine y ascenderá a la suma de \$ 2.500,00 (pesos uruguayos dos mil quinientos con 00/100).

ARTÍCULO 6TO.- Dicho monto será ajustado en la misma oportunidad y con los mismos criterios que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de la Administración Central, efectuándose la primera adecuación al 1ro. de enero de 2013.

ARTÍCULO 7MO.- La percepción de la "Prima Técnica sin Aportes" no genera un derecho adquirido por parte del Personal Militar Subalterno del Escalafón "K" receptor, siendo otorgadas y retiradas de acuerdo al criterio del Jefe de la repartición o quien corresponda. Dicho criterio se basará en los méritos y en la evaluación permanente que deberán realizar los Jefes de la repartición o quien corresponda al personal beneficiario de la presente Prima.

ARTÍCULO 8VO.- La mencionada Prima se otorgará siempre que exista disponibilidad de crédito en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 9NO.- La liquidación se efectuará retroactivamente al 1ro. de enero de 2013.

ARTÍCULO 10MO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; FERNANDO LORENZO.